



SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO CONCEJO
MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE GUAITECAS**

Decreto Alcaldicio N° 934

Melinka, 03 de Septiembre 2021

VISTOS:

- El acuerdo N° 15 del Honorable Concejo Municipal, de sesión ordinaria N° 08 de fecha 01 de septiembre 2021, donde se aprueba por unanimidad el Reglamento de Funcionamiento Concejo Municipal Ilustre Municipalidad de Guaitecas.
- El Fallo del Tribunal Electoral Regional XI Región de Aysén de fecha 07 de junio de 2021 y Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Guaitecas de fecha 14 de junio de 2021. Causa ROL N° 3669-2021;
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

- Se deja sin efecto Reglamento Interno Concejo Municipal de Guaitecas, aprobado según Decreto Exento 658 de fecha 27 de junio 2017.

DECRETO:

- **1° APRUEBESE**, el Reglamento de funcionamiento Concejo Municipal Ilustre Municipalidad de Guaitecas, aprobado por unanimidad en acuerdo N° 15 del Honorable Concejo Municipal, de sesión ordinaria N° 08 de fecha 01 de septiembre 2021, en los términos del texto transcrito a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1:

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

En todas aquellas otras materia no contempladas en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en la citada Ley del ramo.

ARTÍCULO 2:

El trato y la denominación entre los miembros del Concejo será de Sr. Alcalde, según sea el caso y, Sres. Concejales, según corresponda. Y, se podrá agregar el apellido paterno del Concejel de que se trate. En ningún caso se permitirá, el trato de manera indecorosa, en diminutivos del nombre, mediante apodos, seudónimos o “sobrenombres”, ni tampoco por el nombre de pila a secas. Del mismo modo se podrá utilizar la nomenclatura “Concejel”, seguido del apellido paterno.

ARTÍCULO 3:

Corresponde al Concejo:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Ley.
- 2) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65 de la Ley.
- 3) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley.
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley.
- 5) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93 de la Ley.
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Guaitecas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley.
- 7) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- 8) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N°19.410.
- 9) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N°19.070.
- 10) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- 11) Tomar coocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8 inciso séptimo de la Ley.
- 12) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- 13) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley N°3063 Sobre Rentas Municipales, modificado por Ley N°20.033.
- 14) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.

- 15) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 16) Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 17) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Sr. Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N°1-3.063 de 1979, del Ministerio del Interior.
- 18) A proposición del Sr. Alcalde y durante la primera Sesión Ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.
- 19) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente y, todas aquellas que el Sr. Alcalde, somete a su conocimiento, análisis o pronunciamiento.

ARTÍCULO 4:

El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será la de asesorar al Alcalde.

ARTÍCULO 5:

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. Debiendo, siempre antes de ejercer esta facultad, dar aviso al Concejo Municipal en la sesión ordinaria inmediatamente anterior. En las sesiones de sala, dichos invitados, sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6:

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Acorde a lo establecido en el Art. 80, de la Ley.

Esta facultad podrá ejercerse sólo 1 vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que podrá practicarse cada 3 años; siempre que exista disponibilidad financiera para ello.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Sr. Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante, lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la Ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días hábiles.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 7:

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarle, además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8:

El Concejo estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal.

A. DEL PRESIDENTE (A) DEL CONCEJO

ARTÍCULO 9:

Corresponderá al Presidente (a) del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

d) Llamar al orden en sala, sea esta celebrada de manera presencial o virtual por medios telemáticos y, levantar o suspender la sesión respectiva en caso de dos llamados de atención infructuosos.

e) Regular el uso de la palabra de los señores Concejales y, de los invitados a las Sesiones. Pudiendo a estos efectos, establecer un tiempo acotado para cada intervención, según sea el caso o materia de que se trate de acuerdo a su discrecionalidad y criterio.

f) Amonestar o Apercibir, a aquel o aquellos Concejales que incurran en alguna contravención de las cuales da cuenta el presente cuerpo reglamentario.

g) Levantar las sanciones establecidas en el literal anterior, a solicitud del infractor (es) , la cual deberá ser presentada por escrito, incorporada en Tabla y, debatida en sesión ordinaria de concejo. Dicha facultad deberá contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, entendiéndose que en dicho quórum no se considera el voto de el o los Concejales infractores según sea el caso.

h) Fijar normas de decoro, respeto y tolerancia dentro del Concejo Municipal, ya sea dentro de Sesiones legalmente convocadas, como así también en toda otra instancia en la que el cuerpo colegiado tenga participación o injerencia. Pudiendo, a estos efectos, hacer uso de la facultad de apercibimiento.

i) Toda otra facultad que se coliga o subentienda de las ya descritas anteriormente. Y que, guarde directa relación con las mismas y, con aquellas que la propia Ley atribuye. Entendiéndose que la enunciación precedente no es más que un desglose de aquellas y, por lo demás, no constituye una enunciación taxativa.

ARTÍCULO 10:

En ausencia del Sr. Alcalde, presidirá la sesión el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El concejal que presida durante el período de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

B. DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 11:

Corresponde a cada Concejil:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de Comisión, según sea el caso.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia. En este último caso, deberá informar previamente al Secretario Municipal, a fin de que se proceda a evacuar la respectiva citación y, el tenor de la misma. Información que se deberá practicar en la sesión ordinaria de concejo, inmediatamente anterior a aquella para la cual se convoca la asistencia del invitado/a.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra H del

Artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días hábiles, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que, en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso 6° de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTÍCULO 12:

Para los efectos de lo establecido en el Artículo 88 de la Ley N°18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 36 inciso segundo del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Por lo demás, se tendrá expresa observancia a lo dispuesto en el Art. 29 con relación al Art. 37, ambos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13:

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley.

ARTÍCULO 14:

Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 15:

A los concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 16:

Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 17:

El Concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

B. DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18:

El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 19:

Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y remitirlas a cada uno de los Concejales.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20:

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTÍCULO 21:

Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial (Comuna de Guaitecas) del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo. En las ordinarias se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y una vez concluidas se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto cualquier día hábil del mes en el mismo lugar y hora a definirse, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a los concejales.

Se deja expresamente establecido que, las Sesiones de Concejo podrán realizarse en cualquier sector rural de la Comuna, en lugar habilitado a estos efectos y que, a su vez, cumpla con los requisitos descritos en el inciso primero del presente artículo. Para ello, se informará a los miembros del Concejo por anticipado, en la misma Citación correspondiente.

ARTÍCULO 22:

Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Sr. Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23:

Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Sr. Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Sr. Alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar una comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con tres días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

ARTÍCULO 24:

Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

A. DE LA TABLA

ARTÍCULO 25:

La Tabla será formada por el Sr. Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Sr. Alcalde, podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala.

B. DE LA CITACIÓN

ARTÍCULO 26:

La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los concejales vía correo electrónico a la dirección que éstos hubieren registrado, con una anticipación de a lo menos tres días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los concejales a través de la documentación adjunta en pdf o físicamente, en la forma que resulte procedente.

ARTÍCULO 27:

En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el Artículo precedente, normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio, sin observancia del plazo precedentemente indicado.

ARTÍCULO 28:

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Sr. Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 29:

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTÍCULO 30:

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales. Si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión por falta de quórum. Si a la falta de quórum se suma la inasistencia

del Presidente, por razones de fuerza mayor y manifiesta imposibilidad de asistir, quien declare la suspensión de la sesión y/o reunión será el Secretario (a) Municipal.

Por lo demás, se precisa que habiendo quórum para sesionar el Presidente abrirá la sesión de inmediato, bajo la formula: "En nombre de Dios y de la Patria se abre la sesión ...". Lo anterior, con relación y estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 37, de este Reglamento.

ARTÍCULO 31:

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quorum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 32:

Las sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán una duración que podrá ir entre 90 minutos y un máximo de 120 minutos; sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión, siempre que existan motivos fundados. Sin embargo, vencido el plazo de la prorroga respectiva el Presidente procederá a cerrar y levantar la sesión de pleno derecho. Debiendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

El Secretario del Concejo avisará al Presidente(a) al cumplirse máximo los 120 minutos y al término de la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente(a) o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión. Salvo que, se trate de sesiones efectuadas de manera virtual o telemática. El infractor de esta disposición será amonestado y apercibido. Dicha amonestación quedará registrada en la Bitácora que al efecto llevará la Secretaria Municipal.

B. FORMALIDADES DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 33:

1) Abierta la sesión el Sr. Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

2) Si mereciere reparos u observaciones, se dejará constancia de ello.

3) Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

4) En seguida se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.

5) Después viene la etapa de varios que consiste en la información de los temas que debe conocer el Concejo. Para lo cual, el primero en hacer uso de la palabra será el Sr. Alcalde,

para indicar materia de interés colectivo para el cuerpo colegiado y, respuestas a los puntos varios expuestos por los miembros del Concejo en sesiones anteriores, en caso de existir.

6) Las cuentas serán rendidas primero por el Sr. Alcalde y, luego por los concejales.

7) El Alcalde dará a las materias de varios la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo.

Para efectos de dar a conocer sus puntos varios, los miembros del Concejo contarán con un tope máximo de 07 minutos corridos cada uno para hacer uso de la palabra y, deberán darlos a conocer todos de una vez. Lo cual, no obsta a que puedan intervenir ordenadamente y, previa solicitud al Presidente, del uso de la palabra, para aportar en el punto vario de un colega o hacer alguna acotación respecto a algún tema de su interés o injerencia. Por lo demás, deberán evitarse todo tipo de expresiones proselitistas, partidistas y, ajenas al decoro, moral o las buenas costumbres. Como así también, toda imputación calumniosa u ofensiva a otro miembro del Concejo, funcionario municipal, o cualquier otra persona presente en sala, sea esta virtual o presencial. La inobservancia de la presente disposición acarreará la amonestación u apercibimiento correspondiente, el que quedará registrado en la Bitácora que al efecto llevará la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 34:

El Sr. Alcalde o en su ausencia, quien presida la sesión ordinaria del Concejo, podrá conceder el uso de la palabra a las personas asistentes a la misma, que previamente se hayan inscrito solicitándolo con el Secretario Municipal, al momento del ingreso a la sala, durante la vista de los Varios, y por un tiempo total de 07 minutos.

Cada persona inscrita, con un máximo de tres, tendrá igualmente 07 minutos acotados para exponer sus planteamientos en la sesión; y el Secretario Municipal avisará al Sr. Alcalde o al Presidente en su caso, al expirarse el tiempo límite que corresponda para cada uno de ellos.

El orden de prelación de la exposición de las personas inscritas dependerá del orden de inscripción, en la sesión que corresponda.

El Sr. Alcalde o quien presida la sesión ordinaria respectiva, podrá canalizar las inquietudes de los planteamientos expuestos, al funcionario municipal que corresponda, para su respuesta.

ARTÍCULO 35:

Los concejales se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el orden alfabético de sus apellidos paternos, comenzando con las mujeres, de manera alternada a cada lado de la mesa a partir de la derecha del Sr. Alcalde.

El orden para votar los puntos de Tabla y, en general, para que emitan su opinión o intervengan en cualquier asunto, será según el orden alfabético de sus apellidos paternos y por un tiempo máximo de 3 minutos.

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

ARTÍCULO 36:

Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Dejándose expresa constancia de ellas en la sesión respectiva, como así también, en la cual se aborde.

ARTÍCULO 37:

Las materias señaladas en el artículo 82, letra a) de la Ley, deberán ser despachadas por el Concejo antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTÍCULO 38:

Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos por cada vez que se produzca. Y siempre será previa autorización del Sr. Alcalde. Se precisa que, la ausencia de un Concejel por un tiempo mayor al precedentemente establecido, como así también, su retraso al inicio de la misma, vale decir a los 5 minutos de gracia concedidos al iniciar una sesión, le dejarán inmediatamente AUSENTE de la misma, aún cuando haya participado de toda la secuela de la sesión de que se trate. Operando, el proporcional descuento a que ello diere lugar, lo cual será certificado por la señora Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 39:

Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 40:

Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 03 minutos para referirse a un mismo tema, o fundamentar el voto, salvo acuerdo en contrario de la sala.

En todo caso, para la presentación de los VARIOS o PUNTOS VARIOS, cada concejal tendrá un tiempo máximo de 07 minutos para hacer su respectiva presentación. Con un lapsus total de 10 minutos, según lo dispuesto en este mismo cuerpo reglamentario en el art. 32 inc. Final.

C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41:

Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

ARTÍCULO 42:

Los representantes de los medios de comunicación o espectadores en general deberán identificarse, mediante documento de identidad, e informar antes del ingreso a la sesión del Concejo, de cualquier toma de imágenes o grabación de audio o audiovisual que se

ejecute; ello, en resguardo del respeto y la protección a la vida privada, a la honra y a los datos personales, de las personas que asistan a dicha sesión. El Presidente indicará al inicio de cada sesión, los medios de comunicación presentes con la finalidad que los miembros del cuerpo colegiado se pronuncien en caso de contravención. En el evento que dicha contravención no se produzca, se entenderá tácitamente aceptada la presencia de todos los medios de comunicación que el Presidente haya reseñado al inicio de la sesión. No pudiendo alegar nadie de los presentes, desconocimiento u objeción al respecto.

ARTÍCULO 43:

Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión. Para hacerlo, deberán hacer abandono temporal de la sala, hasta por un máximo de dos veces. Lo anterior, también rige para los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 44:

La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema Power Point u otro dispositivo ilustrativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 45:

El Sr. Alcalde o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

D. DEL ACTA

ARTÍCULO 46:

En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según el orden alfabético del apellido paterno de los concejales; nómina de quienes hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo y los concejales y la hora de término de la sesión.

Así como también, todo otro acuerdo, moción, sanción o circunstancia acaecida en la secuela de la Sesión que, sea menester de ser tenida presente en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 47:

El acta se consignará por estricto orden de fecha, en archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal. Dejándose también archivo electrónico y/o digitalizado de la misma.

ARTÍCULO 48:

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Sr. Alcalde y la Secretaria Municipal. Copia del acta se subirá en el link respectivo de la página web municipal. Sin embargo, en caso de llevarse a efectos sesiones de manera telemática se prescindirá de la firma de las autoridades pertinentes; entendiéndose suficiente su presencia en la sesión respectiva, de la cual dará cuenta la certificación en la misma acta realizada por la Secretaria Municipal.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 49:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de éste quorum.

Requerirán quórum especial, las siguientes materias:

a) Carácter secreto de una sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.

b) Designación de Alcalde Suplente. Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

c) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.

d) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

e) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

f) En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

g) Para solicitar al Tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecida en el artículo 60 letra C, de la Ley N°18.695, se requerirá de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.

h) Citar a cualquier director municipal con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, para los efectos y bajo el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

i) Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

ARTÍCULO 50:

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTÍCULO 51:

Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas, salvo las efectuadas en sesiones secretas.

ARTÍCULO 52:

Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

ARTÍCULO 53:

Cerrado el debate, el Presidente llamará a votar y la Secretaria tomará la votación a los concejales, dejando expresa constancia de la misma.

ARTÍCULO 54:

Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo o la abstención, según sea el caso. Lo anterior, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. Quien debiendo fundamentar su voto, no lo hiciese será apercibido en calidad de rebeldía por inobservancia de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55:

Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad. Pero, en todo caso, deberán ser fundamentadas. Lo anterior, según lo dispuesto en la disposición precedente.

ARTÍCULO 56:

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá el máximo de 03 minutos.

ARTÍCULO 57:

Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, dirime el voto del Sr. Alcalde. En caso de existir, subrogación en la Presidencia del Concejo, se llamará a una segunda votación.

ARTÍCULO 58:

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 59:

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y, brevemente, los fundamentos de su decisión.

ARTÍCULO 60:

Toda información solicitada a través del Sr. Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

TITULO VIII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 61:

La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y, el Concejo, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo, las que a lo menos cien ciudadanos de la comuna planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento. Hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

TITULO IX
DE LAS COMISIONES

A. FORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 62:

El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

ARTÍCULO 63:

La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo. Y, deberán informarla a la Secretaria Municipal con copia a Administración y Alcaldía, acompañando su primera Acta de Sesión, la cual, a lo menos, deberá contener su conformación o composición, presidencia y, puntos abordados. Todo lo anterior, mediante oficio numerado de manera correlativa, según la Comisión de que se trate.

B. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 64:

El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros en ejercicio, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTÍCULO 65:

Le corresponderá al Alcalde y, al Concejo, determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTÍCULO 66:

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTÍCULO 67:

Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTÍCULO 68:

Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTÍCULO 69:

De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTÍCULO 70:

Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 71:

Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 72:

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

ARTÍCULO 73:

El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

ARTÍCULO 74:

Las Comisiones serán las que, a continuación se indican;

- a) Salud y Social

- b) Educación y pesca
- e) Obras
- f) Fomento Productivo y Deporte
- g) turismo y medioambiente
- h) Cultura

TITULO X
DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 75:

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare. Además, de tener estricta observancia a la normativa vigente que rige la materia.

TITULO XI
REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 76:

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 77:

La Secretaría Municipal queda facultada para proceder a enmendar o rectificar todo error de transcripción o copia que pudiera existir en el cuerpo del escrito del presente Reglamento y que, no importe una alteración al mismo. Para ejercer la facultad antedicha, siempre deberá exponer previamente el Concejo Municipal y, contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en sala para proceder conforme al presente artículo.

TITULO XII
DE LA BITACORA DE COMPORTAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DURANTE LAS SESIONES
DE CONCEJO

ARTICULO 78:

La Secretaria Municipal llevará bajo su resguardo una Bitácora de Comportamiento de las Autoridades durante las Sesiones de Concejo Municipal, en la que registrará la Amonestación o Apercibimiento que se determinen conforme al presente Reglamento.

Anualmente la Secretaria Municipal deberá informar al Concejo Municipal de los hechos y circunstancias registradas durante el año calendario en dicha Bitácora; todo lo cual debe constar en las Actas de Concejo respectiva y si lo dispone el Sr. Alcalde, incorporar la información en la Cuenta Pública Anual, para el conocimiento de la ciudadanía.

TITULO XIII
DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 79:

Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento. La convocatoria citada a estos efectos, tendrá el carácter de obligatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, dirime el voto del Presidente.

TITULO FINAL
VIGENCIA Y OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, en los términos descritos en el art. 74, de este Reglamento. El cual, una vez aprobado, deberá contar con la consecuente tramitación del Decreto respectivo. Desde la fecha de la dictación del Decreto correspondiente se presumirá conocido por todos (as) y, por tanto, no se podrá alegar desconocimiento del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Secretaría Municipal difundir el nuevo Reglamento, como así también, el Decreto que accede al mismo., entre las distintas Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales. Incluyendo los servicios traspasados de Educación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN FORMA REMOTA

ARTÍCULO 1

Durante la situación de emergencia asociada al brote de Coronavirus o por cualquier otra situación de emergencia y hasta que se dé por superada la pandemia, por la autoridad competente, la modalidad de celebración de las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Concejo Municipal podrá ser en forma excepcional, total o parcialmente remota.

ARTÍCULO 2

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las Sesiones efectuadas, acorde a la modalidad precedente, serán válidos para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 3

Los Concejales deberán asistir a las sesiones respectivas, ya sea en forma presencial o excepcionalmente virtual; debiendo en este último caso, informarlo al Secretario Municipal, con la debida justificación y a lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 4

Las Sesiones que se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 20, deberán cumplir con las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, para el resguardo de

quienes concurren presencialmente a la sesión respectiva y, de acuerdo al Plan Sanitario Nacional.

ARTÍCULO 5

El proceso de difusión de las Sesiones, realizadas total o parcialmente en forma remota, se concretará con las siguientes medidas:

1. Su transmisión en vivo, a través de una plataforma digital, en la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, y asegurando la interlocución y deliberación efectiva de todos sus participantes.
2. Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de los puntos en tabla.
3. La comunidad podrá intervenir conforme a lo dispuesto en el artículo 33, de este Reglamento y, en su caso, la inscripción se deberá realizar en Secretaria Municipal mediante correo electrónico, con a lo menos, 72 horas de anticipación a la audiencia respectiva.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en los medios de información comunal, el presente reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal Ilustre Municipalidad de Guaitecas, dejando copia del presente en oficina de Secretaria Municipal a disposición del público; hecho, **ARCHIVASE**



MARGARETH KUTSCHER MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MSM/MKM/mkm

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Archivo Alcaldía



MARCOS SILVA MIRANDA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS